

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000644 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA INTERASEO S.A.  
E.S.P”

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada mediante Resolución No. 00287 del 20 de mayo del 2016 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Situación fáctica

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución No. 000672 del 2010 del expediente No. 1009 - 285, por medio del cual le otorgó a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., lo siguiente:

- Licencia Ambiental
- Permiso de emisiones de los gases generados durante la operación, clausura y pos - clausura del relleno sanitario regional EL CLAVO.
- Permiso de aprovechamiento forestal, de acuerdo al inventario forestal presentado y constatado por la CRA en el predio objeto de construcción del proyecto de Relleno Sanitario “EL CLAVO”.

Que mediante Resolución No. 000627 del 2014 que reposa en el expediente, la Corporación modificó la resolución antes mencionada así:

*“(…)ARTICULO PRIMERO: Otorga Licencia Ambiental, a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. con Nit: 819.000.939-1 representada legalmente por el señor JORGE ENRIQUE GOMEZ MEJIA, para el proyecto de construcción y operación de cinco celdas de seguridad para disponer Residuos Peligrosos (residuos impregnados de hidrocarburo; residuos impregnados de pinturas; residuos como tubos fluorescentes; residuos electrónicos, residuos misceláneos) y una bodega de almacenamiento ubicado en la finca EL CLAVO en el kilómetro 5 del caso urbano del municipio de Palmar de Varela – Atlántico, en las coordenadas geográficas latitud norte 10°42'21.6 y latitud 74°46'00.4(…)”*

Que la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., es la responsable directa de cualquier deterioro o daño ambiental en desarrollo de las actividades del proyecto de relleno sanitario “EL CLAVO”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales realiza un seguimiento ambiental al relleno sanitario en mención, operado por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P.

Que con la finalidad de determinar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., relacionada con la constitución y operación del relleno sanitario “EL CLAVO” realizó visita de Seguimiento Ambiental al relleno en mención, ubicado en la zona sur del municipio de Palma de Varela del departamento del Atlántico, aproximadamente a 5 kilómetros del casco urbano de la cabecera municipal, a 3.85 Km de la orilla oeste del Río Magdalena y a 19.85 Km del aeropuerto Ernesto Cortissoz.

Que la visita en mención se realizó el día 23 de febrero de 2016, de la cual se originó el **concepto técnico No. 0000317** del 02 de mayo del año en curso, y señala que actualmente el relleno sanitario “EL CLAVO”, se encuentra en etapa de operación desde el día 5 de mayo de 2011, contando con licencia ambiental otorgada por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 000672 del 19 de agosto de 2010, modificada por la Resolución

*basas*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No: 00000644 DE 2016.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA INTERASEO S.A.  
E.S.P."

No. 000627 del 09 de octubre de 2014, por la cual se amplía la Licencia Ambiental al proyecto de construcción y operación de un Relleno Sanitario de Residuos Ordinarios; incluyendo la construcción y operación de cinco (5) celdas de seguridad para disponer residuos peligrosos.

Que revisado el expediente se observa que la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., ha incumplido las obligaciones impuestas por esta Corporación en los distintos actos administrativos expedidos, que a continuación se detallan:

- Auto No. 496 del 3 de agosto de 2012, por medio del cual se le solicitó el envío de informe del Nivel freático, zona donde se ubican las celdas, a fin de identificar con claridad la capacidad de las celdas y si se han determinado cambios en las mismas, dar cumplimiento a la Resolución No. 672 de 2010 (relacionado al cubrimiento de los residuos sólidos dispuestos y mal estado de la vía de acceso al aludido relleno sanitario), iniciar medidas requeridas para evitar la acumulación, de lixiviados en el fondo de la celda, evitando su mezcla de aguas lluvias.
- Auto No. 000207 del 7 de mayo de 2014:
  - Informe que establezca el manejo correctivo de las fugas de lixiviados que se están presentando en la celda 3, las cuales están corriendo libremente hacia los puntos inundados por aguas lluvias, con presencia de vegetación dentro del relleno
  - Informar los aspectos técnicos que están evitando que se realice el cubrimiento de los residuos sólidos dispuestos, lo cual aumenta el nivel de riegos en la generación de incendios y/o contingencia, como se observó durante la visita realizada al relleno sanitario.
  - Informes que presentan los estudios de movimiento de masa, dimensiones en la celda diaria en temporada invernal y en temporada seca en el relleno.
  - Informar las razones técnicas para el aumento de los taludes de las lagunas de oxidación, para lo cual debe soportar con sus respectivos diseños y cálculos.
  - Los informes debe establecer los porcentajes, el cumplimiento ambiental (ICA) vs PMA, incluyendo cronogramas de obras e inversiones realizadas en el relleno.
- Auto No. 0000400 del 15 de julio de 2015, obrante del folio 964 al 969 del expediente:
  - Informe de resultados obtenidos del ensayo piloto con el producto BIOWISH donde analice la efectividad del producto, bajo condiciones normales y variables de operación en el relleno sanitario "EL CLAVO" y las conclusiones para su utilización. Especificar condiciones bajo las cuales se realizará almacenamiento del BIOWISH. Anexar ficha técnica del producto.
  - Informe técnico donde justifique el por qué se han conducido los lixiviados a celdas y no a la planta de tratamiento de lixiviados. Especificar las medidas ambientales tomadas para el control de los mismos.
  - Informe de monitoreo de lixiviados y de aguas subterráneas del segundo semestre del año 2014.
  - Informe de monitoreo de biogás correspondiente al segundo semestre del año 2014.
  - Realizar la conducción de lixiviados a la planta de tratamiento de lixiviados.
  - Continuar con la realización de los estudios de calidad de aire, con una frecuencia mínima semestral y garantizar que se realicen con un laboratorio acreditado por el IDEAM, tomando como mínimo tres puntos de medición (uno corriente arriba y dos corriente abajo), para asegurar la representatividad del estudio y seguimiento el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, del Instituto de Hidrología, Metodología y Estudios Ambientales (Ideam), como lo establece el artículo 4 de la Resolución 610 de 2010.

*Baparis*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
AUTO No: 00 0 006 44 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA INTERASEO S.A.  
E.S .P”

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, QUE DETERMINAN LA  
COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -  
CRA.

El artículo 80 de la constitución política de Colombia, señala:

*“(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

*Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (...)*

La Ley 99 de 1993, dispone:

*“(...) Artículo 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)*

Los artículos 10, 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señalan:

*“(...) Numeral 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*

*Numeral 11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

*Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la*

*zapata*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00 0 006 44 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA INTERASEO S.A.  
E.S .P”

*expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)*”

El Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, indica:

*“(...) Artículo 107- Utilidad Pública e Interés Social, Función Ecológica de la Propiedad. Decláranse de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley.*

*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

*En los términos de la presente Ley el Congreso, las Asambleas y los Concejos municipales y distritales, quedan investidos de la facultad de imponer obligaciones a la propiedad en desarrollo de la función ecológica que le es inherente.*

*Son motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición, por enajenación voluntaria o mediante expropiación, de los bienes inmuebles rurales o urbanos, patrimoniales de entidades de derecho público o demás derechos que estuvieren constituidos sobre esos mismos bienes; además de los determinados en otras leyes, los siguientes:*

*- La ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables.*

*- La declaración y alindamiento de áreas que integren el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

*- La ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.*

*Para el procedimiento de negociación directa y voluntaria así como el de expropiación se aplicarán las prescripciones contempladas en las normas vigentes sobre reforma agraria para predios rurales y sobre reforma urbana para predios urbanos.*

**NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RELLENO SANITARIO.**

El Decreto 1077 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, indica lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO 2.3.2.3.2.1.2. Del interés social y utilidad pública. Las áreas potenciales que la entidad territorial seleccione y determine en los Planes de Ordenamiento Territorial, POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial, PBOT, o Esquemas de Ordenamiento Territorial, EOT, según sea el caso, como Suelo de Protección-Zonas de Utilidad Pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, mediante la utilización de la tecnología de relleno sanitario, hacen parte de los bienes y servicios de interés común, los cuales prevalecerán sobre el interés particular.*

*La entidad territorial localizará y señalará las áreas potenciales en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo señalado en la ley.*

(Decreto 838 de 2005, art. 3).

*“(...) ARTÍCULO 2.3.2.3.2.2.3. Procedimiento para la localización. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, para la localización y definición de las áreas a que hace referencia el artículo anterior, se deberá garantizar el siguiente procedimiento:*

*3 anexos*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
AUTO No: 00000644 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA INTERASEO S.A.  
E.S .P”

1. La entidad territorial en el proceso de formulación del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, seleccionará y establecerá las áreas potenciales para la realización de la disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario y de la infraestructura que los compone.

2. La entidad territorial realizará visitas técnicas a cada uno de las áreas potenciales definidas en el PGIRS y con base en la información existente de generación de residuos sólidos de la entidad territorial, uso actual de dichas áreas, accesibilidad vial, topografía, distancia al perímetro urbano, disponibilidad de material de cobertura, distancia a cuerpos hídricos y los criterios de localización definidos en el 2.3.2.3.2.2.4 del presente capítulo, y suscribirá un acta, que hará parte del expediente del POT, PBOT y EOT, según sea el caso, en la que se dejará constancia del proceso de evaluación llevado a cabo, especificando los puntajes de evaluación asignados a cada una de ellas.

3. La incorporación de las áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario, en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, según sea el caso, se hará durante el proceso de adopción, o en el proceso de revisión, modificación y ajustes de los mismos, y debe realizarse de acuerdo con las disposiciones establecidas en la normatividad y en la normatividad única para el sector de ambiente y desarrollo sostenible o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

4. Una vez expedido el acto administrativo correspondiente por la entidad territorial, que adopta o modifica los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, según sea el caso, en los cuales se establezcan las áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, mediante la tecnología de relleno sanitario, la persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, deberá surtir el proceso de licenciamiento, previsto en la ley y su decreto reglamentario.

(Decreto 838 de 2005, art. 4) (...)

En atención a lo ya expuesto y considerando que el relleno sanitario “EL CLAVO”, se depositan los residuos sólidos no peligrosos provenientes de los municipios de Soledad, Malambo, Suan, Repelón, Sabanagrande, Tubará, Campo de la Cruz y Juan de Acosta, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico como primera autoridad ambiental en el departamento del Atlántico y en busca proteger el ambiente de su jurisdicción, considera pertinente realizar unos requerimientos necesarios a la empresa INTERASEO S.A. E.S .P. para el mejor y mayor funcionamiento de éste y llevar un control de sus obligaciones impuestas por esta Corporación.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa INTERASEO S.A. ESP con Nit. 819.000.9391. Representada Legalmente por el señor JORGE GÓMEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, operador del Relleno Sanitario “EL CLAVO” en el Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, el cual recibe notificación en la calle 75 N. 62 – 66 en la ciudad de Barranquilla, para que de manera inmediata cumpla con las siguientes obligaciones:

- Sapata*
- 1.1. Presentar Plan de acción técnico para el retiro del lixiviado que se encuentra en la celda 5 o celda de contingencia.
  - 1.2. Presentar fotografías del cubrimiento de la celda operativa.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
AUTO No: 00000644 DE 2016.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA INTERASEO S.A.  
E.S.P”

- 1.3. Enviar informe que establezca el manejo correctivo de las fugas de lixiviado que se están presentando en la celda 3, las cuales están corriendo libremente hacia los puntos inundados por aguas lluvias, con presencia de vegetación dentro del relleno.
- 1.4. Informar los aspectos técnicos que están evitando que se realicen el cubrimiento de los residuos sólidos dispuestos, lo cual aumenta el nivel de riegos en la generación de incendios y/o contingencias, como se observó durante la visita realizada al relleno sanitario.
- 1.5. Enviar informes que presentan los estudios de movimiento de masa, dimensiones en la celda diaria en temporada invernal y en temporada seca en el relleno.
- 1.6. La presentación de los informes debe establecer los porcentaje, el cumplimiento ambiental (ICA) vs PMA, incluyendo cronogramas de obras de inversiones realizadas en el relleno.
- 1.7. Informe de los resultados obtenidos del ensayo piloto con el producto BLOWISH donde se analice la efectividad del producto, bajo condiciones normales y variables de operación en el relleno sanitario el Clavo y las condiciones normales y variables de operación en el relleno sanitario el CLAVO y las conclusiones para su utilización. Especificar condiciones bajo las cuales se realiza almacenamiento del BLOWISH. Anexar ficha técnica del producto.
- 1.8. Informe técnico donde se justifique el por qué se ha conducido los lixiviados a celdas y no a la planta de tratamiento de lixiviados. Especificar las medidas ambientales tomadas para el control de los mismos.
- 1.9. Informe de monitoreo de biogás correspondiente al segundo semestre del 2014.

**SEGUNDO:** Exhortar a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., para cumpla con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Informar las razones técnicas para el aumento de los taludes de las lagunas de oxidación, para lo cual debe soportar con sus respectivos diseños y cálculos.
- 2.2. Realizar la conducción de lixiviados a la de tratamiento de lixiviados.
- 2.3. Continuar con la realización de los tres puntos de medición (uno corriente arriba y dos corriente abajo), para asegurar la responsabilidad del estudio y seguimiento el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), como lo establece el artículo 4 de la Resolución 610 de 2010.

**TERCERO:** El informe técnico No. 317 de 2 de mayo de 2016, hace parte integral del presente proveído, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente 1009 – 285, y que han sido citados.


**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 SET. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCION (C)

Proyectó: Jovánika Cotes Murgas (contratista)  
Supervisó: Karen Arcón – Profesional Especializado Grado 16  
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata Garrido

*Zapata*